

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 AGO. 2008

VISTO el Decreto Provincial N° 321/01; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece para el Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto que, se considerará como cargo de Maestros Complementarios y sus equivalentes, aquel que esté conformado con una carga horaria igual a dieciséis (16) horas cátedra complementarias; de no ser así, se contabilizará solamente por las horas de su respectiva carga horaria.

Que en virtud a la vigencia de la Ley Provincial N° 761, por la cual se establece el régimen de acumulación de cargos, horas cátedra y/o funciones e incompatibilidades, para todos los trabajadores de la educación de la Provincia, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicita la modificación de la carga horaria antes citada, a veintiún (21) horas cátedra complementarias.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos del citado Ministerio, según Informe D.A.L.y.J. N° 276/08, indicado asimismo que se debe adecuar la carga horaria consignada en el Decreto Provincial N° 758/07.

Que la suscripta considera la viabilidad de tal requerimiento y se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, acorde a las atribuciones conferidas por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Rectificar a partir del dictado del presente el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 321/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO

1°.- Establecer para el Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto que, se considerará como cargo de Maestros Complementarios y sus equivalentes, aquel que esté conformado con una carga horaria igual a veintiún (21) horas cátedra complementarias; de no ser así, se contabilizará solamente por las horas de su respectiva carga horaria", por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Modificar a partir del dictado del presente, el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 758/07, donde dice: "dieciséis (16) horas cátedra", deberá leerse: "veintiún (21) horas cátedra complementarias", por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1730/08



[Signature]
PROF. DAVID RUBÉN VARGAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

[Signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

B-6